

# **II**

**SEÑORÍO ITALIANO,  
SEÑORÍOS DEL LACIO,  
COMUNIDADES RURALES**



## SEÑORÍO ITALIANO, SEÑORÍOS DEL LACIO, COMUNIDADES RURALES

*Sandro Carocci*

Mi contribución está articulada en tres partes diferentes. En la primera trazo un sucinto cuadro de las que, en mi opinión, son las características y logros más importantes de la investigación italiana sobre los poderes señoriales. En la segunda, con objeto de establecer comparaciones con las zonas de señorío *débil*, de las que habla Chris Wickham en este libro, ilustro un caso marcado por la presencia de un señorío *fuerte*: el Lacio entre fines del siglo XII y mediados del siglo XIV. Finalmente, en la tercera parte, utilizo el caso del Lacio para evaluar la intensidad y eficacia del poder señorial sobre las sociedades locales.

### **1.- Los estudios italianos sobre el señorío (centro y norte de Italia): algunas características.**

A primera vista, el elemento más evidente de la investigación italiana sobre los poderes señoriales es la utilización del modelo de análisis más difundido en Europa: modelo sobre todo de origen francés y centrado en torno a la elaboración de una tipología del poder señorial. Tipología que se fundamenta en el *ámbito* de aplicación del poder ejercido por los señores y en su *naturaleza*.

Las categorías más usadas, ordenadas y subdivididas, por diferentes estudiosos, son el *señorío doméstico* (*signoria domestica*), el *señorío fundiario* (*signoria fondiaria*), y el *señorío territorial banal* (*signoria bannale* o *signoria territoriale di banno*)<sup>1</sup>. En cuanto al *ámbito*, se

---

1. Para una primera aproximación véase sobre todo la reseña de C. VIOLANTE, "La signoria rurale nel secolo X. Proposte tipologiche", en *Il secolo di ferro: mito e realtà del secolo X*, Spoleto, 1991 (Settimane CISAM, 38), pp. 329-385; y G. SERGI, "Lo sviluppo signorile e

distingue entre poderes económicos y de coerción ejercidos por el *dominus* sobre los miembros de su *domus* (*señorío domestico*), sobre los campesinos de las tierras dadas en concesión (*señorío fundiario*), o sobre todos los habitantes del territorio del castillo (*señorío territorial banal*). En cuanto a la *naturaleza* de las prerrogativas señoriales, para distinguir el *señorío banal* de otros tipos se recurre a la existencia de las facultades judiciales, militares y fiscales que, en época carolingia, eran monopolio del poder público (facultad de emitir el *bannum*, posesión de castillos, derecho de administrar justicia para todos o la mayor parte de los delitos mayores, cobro de *fodrum* y *albergaria*, etc.). Las categorías utilizadas son muy semejantes a las elaboradas en los años cincuenta y sesenta por Georges Duby y otros historiadores franceses<sup>2</sup>. Al contrario de los estudiosos españoles, los italianos se han centrado más en el análisis de casos específicos que sobre los aspectos teóricos.

En la tercera parte, volveré sobre las limitaciones del análisis tipológico. Por el momento, quiero subrayar que la aceptación de ese modelo interpretativo se acompaña también del rechazo de lo que para muchos historiadores franceses, anglo-americanos y españoles, era casi un corolario de ese modelo tipológico: la noción de mutación feudal<sup>3</sup>. Tan sólo algunas obras de carácter divulgativo y alguna gran tesis regional de estudiosos franceses han intentado seguir el modelo “mutacionista” para el centro y norte de la península italiana<sup>4</sup> (el sur representa un caso aparte debido a ciertas peculiaridades de desarrollo y, sobre todo, a la falta de investigaciones)<sup>5</sup>. Por lo general, la investigación

---

l'inquadramento feudale”, en *La Storia*, II, Turín, 1986, pp. 367-393; una puesta al día en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bologna, 1996, y en A. SPICCIANI y C. VIOLANTE (eds.), *La signoria rurale nel medioevo italiano*, 2 vols., Pisa, 1997-98. Una rápida síntesis en L. PROVERO, *L'Italia dei poteri locali. Secoli X-XII*, Roma, 1998.

2. Quizás la obra de mayor difusión es G. DUBY, *L'economie rurale et la vie des campagnes dans l'Occident médiéval (France, Angleterre, Empire, IX-XV siècles)*, París, 1962.
3. Sobre este modelo y su desarrollo, S. CAROCCI, “Signoria rurale e mutazione feudale. Una discussione”, en *Storica*, 8 (1997), pp. 49-91.
4. De particular interés entre las monografías recientes, F. MENANT, *Campagnes lombardes du Moyen Age. L'économie et la société dans la région de Bergame, de Crémone et de Brescia du X<sup>e</sup> au XIII<sup>e</sup> siècle*, Roma, 1993.
5. Para el período normando, J.-M. MARTIN, *Italie normandes, XI<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup>*, París, 1994; para el período angevino G. VITTOLO, “Il regno Angioino”, en *Storia del Mezzogiorno*, IV, Roma, 1986, pp. 9-86.

italiana de los últimos treinta años siempre ha esbozado un desarrollo señorial muy dilatado en el tiempo, una evolución secular que se inicia entre los siglos VIII-IX y alcanza el siglo XII. En consecuencia no ha seguido a la investigación francesa, que supone la aparición del *señorío banal* en un período de pocas décadas. Además, no sólo se ha insistido sobre la lentitud del proceso sino también sobre la complejidad del surgimiento del *señorío banal*.

La génesis del *señorío banal* se comprende como una compleja dinámica a largo plazo que, desde la primera fase carolingia, conduce al desarrollo de poderes jurisdiccionales y militares vinculados a los grandes propietarios fundiarios<sup>6</sup>. Al mismo tiempo, los historiadores italianos repiten que el dominio fundiario pudo traducirse en desarrollo señorial sólo gracias a la influencia de las cuestiones militares y político-institucionales. Esta influencia se deriva, en primer lugar, de la propia organización pública carolingia: desde una fase remota se instauró una “contradicción permanente”<sup>7</sup> entre la alta noción carolingia de poder público y un mecanismo de gobierno obligado a apoyarse y, en consecuencia, a reforzar a las familias con grandes bases fundiarias (bases fundiarias preexistentes, pero amenudo ampliadas o creadas por concesiones regias). Todo esto acompañado de una tendencia espontánea de los poderosos a establecerse localmente y a interpretar patrimonialmente tanto las posesiones recibidas en beneficio como el eventual ejercicio de los oficios públicos.

En esta reconstrucción, la génesis del mundo señorial aparece también, a partir de fines del siglo IX, alimentada por la incapacidad de las estructuras públicas de garantizar la defensa territorial frente a las incursiones de húngaros y sarracenos, por los desórdenes provocados por el violento enfrentamiento desencadenado por los contendientes al título de rey de Italia y por las luchas entre las aristocracias locales. En este marco, los estudiosos italianos están de acuerdo en atribuir gran

---

6. Además de los trabajos indicados en la nota 1, son particularmente importantes G. TABACCO, *Egemonie sociali e strutture del potere nel medioevo italiano*, Turín, 1979 (1ª ed. 1974); y P. CAMMAROSANO, *Nobili e re. L'Italia politica dell'alto medioevo*, Roma-Bari, 1998. También los trabajos recogidos en G. TABACCO, *Sperimentazioni del potere nell'alto medioevo*, Turín, 1993.

7. G. TABACCO y G.G. MERLO, *Medioevo. V-XV secolo*, Bologna, 1989, p. 155.

importancia a la multiplicación de castillos-aldeas que tiene ahora su inicio. La intensa y continuada construcción de fortalezas en las regiones del centro y norte de Italia a partir del siglo X en adelante no parece que pueda relacionarse, en la mayoría de los casos, con iniciativas regias y condales. El *incastellamento* estuvo determinado, más bien, por la ambición de las grandes familias, que se estaban estableciendo localmente, para proteger sus propiedades y adquirir nuevos instrumentos de poder y dominio<sup>8</sup>.

La formación del señorío no está vinculada, por lo tanto, ni a desarrollos mecánicos de las grandes propiedades fundiarias ni a un proceso de apropiación general, por usurpación o delegación, de las prerrogativas públicas. Más bien, hay que insistir en la convergencia espontánea de elementos diversos que lentamente condujeron a un mismo resultado en el siglo XI: el nacimiento de una miríada de dominios señoriales diferentes, por su extensión geográfica; por la amplitud de las prerrogativas señoriales y por las formas de gestión; pero todos análogos en el carácter patrimonial de los derechos señoriales (por lo general alienables y traspasables a voluntad), en su vocación de extenderse a todos los habitantes de un territorio y en la presencia de notables facultades políticas y judiciales. Señoríos que se encuadran, en su mayoría, incluso dentro de su diversidad, en la categoría tipológica del *señorío banal*.

La homogeneidad de los resultados que, en suma, convierten en análogas las posesiones señoriales de una gran familia noble, de un monasterio, de una catedral, de una pequeña familia de la aristocracia rural, etc., se debe también a la propensión a un proceso de imitación y competencia. Por un lado, los grandes propietarios, en el desarrollo de

---

8. La bibliografía sobre el *incastellamento* es enorme. Las obras principales son: P. TOUBERT, *Les structures du Latium médiéval*, Roma, 1973; A.A. SETTIA, *Castelli e villaggi nell'Italia padana*, Nápoles, 1984, C. WICKHAM, *Il problema dell'incastellamento nell'Italia centrale*, Florencia, 1985. Son muy numerosas las investigaciones particulares, las reuniones (por ejemplo los seis Congresos de la serie *Castrum*) y las reseñas; entre éstas últimas P. TOUBERT, "Les destinées d'un thème historiographique: 'castelli' et peuplement dans l'Italie médiévale", en *Chateaux et peuplements*, Auch, 1979, pp. 11-29 (*Flaran*, 1); B. FIGLIUOLO, "Morfologia dell'insediamento nell'Italia meridionale in età normanna", en *Studi Storici*, 32 (1991), pp. 25-68; y A.A. SETTIA, "Castelli, popolamento e guerra", en *La Storia*, vol. I, Turín, 1988, pp. 117-143.

sus prerrogativas judiciales, fiscales y militares, se inspiraron en los derechos de los condes y otros oficiales públicos, copiando procedimientos y títulos en busca una legitimación. A su vez, los detentadores de oficios públicos, que se estaban apropiando por herencia de sus cargos, constituyeron sus propios dominios señoriales a partir sobre todo de los derechos familiares y de las tierras de titularidad pública, así como por el estímulo que encontraban en el comportamiento de los propietarios fundiarios que levantaban castillos y desarrollaban prerrogativas señoriales. De ahí, las peculiares características de un período histórico donde “la convivencia de esquemas públicos y repuntes señoriales” y donde la coexistencia del señorío, al mismo tiempo “núcleo de producción y poder”, con “la superior coordinación -ocasional, intermitente y a veces latente- de un reino reconocido e ignorado, a la vez”, configuran un orden político y social absolutamente original<sup>9</sup>.

Esta reconstrucción, que subraya no sólo la lentitud del cambio sino también la pluralidad de factores y fases que lo caracterizan, está ampliamente aceptada aunque con algunos matices y precisiones. De particular interés es la insistencia de Cinzio Violante sobre el lento proceso de constitución de una “territorialidad” del poder señorial. Según este investigador, el carácter territorial del señorío, su capacidad de extenderse a todos los habitantes y bienes fundiarios de un territorio, en Italia no es un elemento originario sino el final de un lento proceso que tiene lugar a mediados del siglo X y dura hasta fines del siglo siguiente, y aún más tarde. En el reino itálico, los señoríos no pudieron desarrollarse sobre una organización territorial anterior civil o eclesiástica: por la ausencia en el período lombardo de una organización sistemática de circunscripciones públicas menores; por la política carolingia de volver a constituir grandes distritos centrados en las ciudades; por la organización eclesiástica de amplios territorios fundados sobre las *pievi*; en fin, por la escasísima intervención regia sobre un *incastellamento* en gran medida espontáneo, promovido autónomamente por las elites laicas y eclesiásticas, que impidió a los monarcas concebir los castillos como núcleos articuladores de los territorios. La adquisición de la territorialidad se resuelve gradualmente mediante adquisiciones fundiarias, violencia,

---

9. G. SERGI, “Assetti politici intorno al Mille”, en G. SERGI, *I confini del potere. Marche e signorie fra due regni medievali*, Turín, 1995, pp. 245-271, las citas en pp. 246 y 251.

concesiones regias, protección, costumbre, en fin, por la formación de la red de parroquias<sup>10</sup>.

La característica insistencia de la investigación italiana sobre la lentitud y complejidad del desarrollo señorial, sobre el papel jugado por la posesión fundiaria y sobre la relación, a menudo mediata e indirecta, entre los poderes señoriales y las anteriores funciones públicas, en cierta medida se explica por la gran riqueza de las fuentes italianas, por la persistencia de la tradición notarial y jurídica y, naturalmente, por la marginalidad que tienen aquí otros aspectos más relevantes para otras historiografías nacionales como, por ejemplo, el énfasis francés sobre el papel del estado o el alemán sobre la originaria vocación de gobierno de la nobleza germánica.

Al mismo tiempo, es evidente que la interpretación italiana ha estado sobre todo impulsada por la objetiva diversidad de los desarrollos históricos, por la innegable especificidad de la génesis y las formas de los poderes señoriales. En realidad, este cuadro no está esclarecido totalmente. En particular, la reflexión sobre las características específicas del señorío italiano ha progresado menos que la relativa a sus orígenes. Por ejemplo, faltan síntesis que reconstruyan y expliquen las fuertes diferencias regionales que se dan en la intensidad y en la cronología del desarrollo señorial italiano<sup>11</sup>.

Para ejemplificar algunos primeros puntos de reflexión tomaré como término de comparación el modelo de *seigneurie banale* elaborado por la investigación francesa, ampliamente utilizado por el resto como punto de referencia respecto a la italiana<sup>12</sup>. De la comparación con la *seigneurie* francesa, simplificando mucho, me parece que surgen con claridad al

10. C. VIOLANTE, "La signoria rurale nel secolo X...", especialmente pp. 344-347 y 358-385.

11. Por ejemplo, véanse las opiniones divergentes formuladas recientemente sobre el supuesto "retraso" del señorío toscano y sobre la ausencia de dominios señoriales en la Romagna: C. WICKHAM, "La signoria rurale in Toscana" en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni...*, pp. 343-409; P. CAMMAROSANO, "Cronologia della signoria rurale e cronologia delle istituzioni comunali cittadine in Italia: una nota" y G. PASQUALI, "Una signoria rurale assente o silente? Il caso anomalo della Romagna", ambos en A. SPICCIANI y C. VIOLANTE (eds.), *La signoria rurale nel medioevo italiano...*, vol. I, pp. 11-17 y pp. 63-80 respectivamente.

12. Entre las síntesis recientes, véase D. BARTHÉLEMY, *L'ordre seigneurial. XI-XII<sup>e</sup> siècle*, París, 1990.

menos dos elementos distintivos del *señorío banal* italiano: en una primera fase, entre el siglo X e inicios o mediados del XII, el señorío italiano tiene un carácter menos alto y eminente que el francés; después, a partir de la mitad del siglo XII, el señorío se caracteriza por una tendencia al debilitamiento.

Para el momento más antiguo (*grosso modo* antes de 1150) sería característico del señorío italiano la relativa rareza de los dominios altos y eminentes. En el centro y norte de Italia es más bien excepcional encontrar dominios semejantes a los grandes señoríos banales franceses. La diferencia no la constituye la naturaleza de las prerrogativas señoriales. Un señor italiano tiene, en general, las mismas prerrogativas que un señor banal francés: administra justicia, reclama prestaciones militares (sobre todo de guardia), impone trabajos públicos para la construcción de fortificaciones, puentes, molinos y otras instalaciones y recibe una gran cantidad de tributos e impuestos. La diferencia no está en la naturaleza de las prerrogativas señoriales, está en la menor amplitud geográfica de los dominios, en la mezcla de poderes banales y fundiarios y, por último, también en la difundida y precoz presencia de señores menos poderosos.

En la Italia de los siglos X-XI, muchos señoríos son ejercidos por familias que no pertenecen a lo más alto de la nobleza regional y dominan sobre un solo castillo-aldea y un territorio de 5, 10 ó, a lo sumo, 20 kms<sup>2</sup>. Un territorio pequeño, en el cual se encuentran otros asentamientos pequeños no fortificados y donde buena parte de la tierra pertenece a los mismos señores. Al contrario de lo que sucede en Francia, son raros los distritos señoriales extendidos sobre decenas y decenas de aldeas; los poderes señoriales no son monopolio de algunas grandes familias de castellanos, sino una posesión más difundida entre la aristocracia. Es evidente que en Italia el señorío ha asumido desde su origen las características de fragmentación y de anclaje a la preminencia fundiaria que, sin embargo, en el campo francés sólo se han manifestado en una segunda fase, posterior a mediados del siglo XII, la llamada "segunda edad del señorío banal"<sup>13</sup>.

---

13. La referencia es naturalmente D. BARTHÉLEMY, *Les deux ages de la seigneurie bannale. Coucy (XI-XIII siècle)*, París, 1984.

Es imposible explicar esta diferencia italiana de una forma rápida. Además, han contribuido numerosos factores: la ausencia de circunscripciones menores carolingias asignadas a oficiales concretos que pudieran más tarde transformarse en ámbitos señoriales, como los distritos de los *vicarii* y de los *custodes castr*i franceses<sup>14</sup>; una presencia nobiliar menos precoz, intensa y estable, incapaz de asegurar a las aristocracias un orden definido jerárquicamente y de garantizar a las grandes familias una continuidad plurisecular<sup>15</sup>; la antigüedad e intensidad de los asentamientos agrarios; quizás, el carácter más fragmentario topográficamente de las *curtes* y de las otras grandes haciendas agrarias italianas que en las zonas transalpinas<sup>16</sup>; un *incastellamento*, en todo caso, promovido sobre todo por los propietarios fundiarios, con el desarrollo precoz de una red de fortalezas tan densa como inestable; podríamos seguir más aún, recordando, por ejemplo, el peso de las ciudades italianas o la notable (aunque irregular) capacidad de intervención militar de los reyes de origen alemán. El problema de qué elementos han llevado a la formación, o ausencia, de una señoría tan "alta" es realmente complejo y poco estudiado (al igual que las consecuencias de esta estructuración diferente de los poderes banales).

Pasemos ahora a la fase siguiente. Desde pleno siglo XII, como he dicho, la característica más peculiar del señorío italiano puede concretarse en su menor solidez y en una escasa densidad. Es una debilidad tanto en las relaciones externas como en las de orden interno<sup>17</sup>.

---

14. Es un elemento sobre el que insiste C. VIOLANTE, por ejemplo en "La signoria rurale nel secolo X...", pp. 359-361.

15. En los últimos treinta años, numerosos estudios han señalado cómo la evolución de las aristocracias italianas entre la época carolingia y el siglo XI se ha caracterizado por la falta de contuniudad, por el constante recambio, por el "general naufragio dinástico" de las grandes familias. En particular P. CAMMAROSANO, "Le strutture feudali nell'evoluzione dell'occidente mediterraneo: note su un colloquio internazionale", en *Studi Medievali*, 22 (1981), pp. 837-870, especialmente pp. 863-866; y P. CAMMAROSANO, *Nobili e re...*

16. Es lo que afirma C. VIOLANTE, "La signoria rurale nel contesto storico dei secoli X-XII", en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni...*, pp. 7-56, en pp. 53-54 (el término de comparación parece aquí la *villicatio* alemana o la gran *villa* del norte de Francia, más que la más fragmentaria hacienda curtense de Borgoña y de las regiones meridionales).

17. Para el señorío italiano de los siglos XII-XIII, las mejores síntesis siguen siendo P. CAMMAROSANO, *Le campagne nell'età comunale*, Turín, 1974, y G. CHITTOLINI, "Signorie rurali e feudi alla fine del medioevo", en *Comuni e Signorie: istituzioni, società e lotte per l'egemonia*, Turín, 1981, vol. IV de *Storia d'Italia UTET*, pp. 591-676.

Debilidad hacia el exterior: en la Italia del centro y del norte, sobre todo, en relación con los concejos de las ciudades, los organismos político-territoriales hegemónicos en aquel momento. La organización del territorio promovida por los concejos urbanos no se basaba en la integración, sino más bien en el antagonismo con las entidades señoriales<sup>18</sup>. Las ciudades lograron no sólo subordinar sino erosionar y, a veces, anular las jurisdicciones señoriales. Sólo en zonas marginales (Piemonte, Friuli, Trentino, el propio Lacio, etc) el señorío rural, a menudo encuadrado en el instrumento vasallatico-beneficiario, constituyó, como en las monarquías y principados franceses e ibéricos, el núcleo de base de las nuevas organizaciones estatales. De aquí una situación de objetiva debilidad de los organismos señoriales, contestados por las fuerzas dominantes de la escena política, los concejos urbanos, y destinados a reducirse con el desarrollo de su autoridad: justo al contrario de lo que comenzaba a suceder en otras regiones europeas (incluso en Castilla y Cataluña), donde el reforzamiento de los poderes estatales y soberanos proporcionaba a las clases nobles formidables oportunidades de mantener y ampliar las prerrogativas señoriales.

El señorío italiano manifiesta además, en mi opinión, una sobresaliente fragilidad de orden interno. La práctica de la sucesión nobiliaria, tenazmente igualitaria todavía al final de la Edad Media, determinaba continuas fragmentaciones. En el curso de pocas generaciones aparecían señoríos colectivos (*consorterie*) fácilmente objeto de disensiones entre sus numerosos titulares, algunos de los cuales, empobrecidos, terminaban por unirse a las elites rurales<sup>19</sup>. La tendencia a la debilidad interna del dominio italiano es evidente sobre todo por la contestación de los sometidos. A partir de 1150-1180, la conflictividad con los campesinos es cada vez más frecuente, resolviéndose a menudo en reducciones sutanciales de las cargas señoriales. A mediados del siglo XIII, la protesta de los sometidos y la política de las ciudades determinó incluso, en algunas zonas, la desaparición casi total del señorío.

---

18. Para una primera aproximación, todavía es útil la síntesis de D. WALEY, *The Italian City-republics*, 2ª ed., Londres, 1978 (traducción al italiano en Turín, 1980), pp. 87 y ss.

19. Sobre las investigaciones italianas de las estructuras familiares de la aristocracia, S. CAROCCI, "Genealogie nobiliari e storia demografica. Aspetti e problemi (Italia centro-settentrionale, XI-XIII secolo)", en R. COMBA e I. NASO (eds.), *Demografia e società nell'Italia medievale*, Cuneo, 1994, pp. 87-105.

Hay que subrayar que el triunfo de las protestas campesinas antiseñoriales, en la mayor parte de los casos, no dependió de la política de las ciudades. En primer lugar, el éxito nacía de una causa más profunda e interna al mundo campesino: la complejidad de la estratificación social y el dinamismo económico del mundo rural italiano, donde siempre había sido grande la presencia de alodieros, campesinos acomodados, y donde los fenómenos de ascenso social se producían entre cada vez más grupos de sometidos. En las regiones y momentos en los que se acentuaba la influencia de la ciudad, el carácter complejo de la vida económica era particularmente dinámico y los señores no parece que dispusieran siempre de aquellos instrumentos, como la talla de arbitrio, que permitían a los poderosos apropiarse periódicamente de las riquezas acumuladas por los sometidos. De aquí derivaba esa incapacidad para controlar los procesos de movilidad social internos en el campo que, como veremos en el Lacio, representaba uno de los principales factores de debilidad e inestabilidad de los poderes señoriales y, en general, uno de los principales factores de crecimiento de las comunidades rurales.

## **2.- Sociedad rural y señorío fuerte: el Lacio (fines del siglo XII- mediados del siglo XIV).**

En este marco, el caso del Lacio representa una peculiaridad. En las otras regiones del centro y norte de Italia, a partir de fines del siglo XII las fuentes ilustran un régimen señorial en su ocaso que es objeto de drásticas limitaciones. En el Lacio, por el contrario, los documentos hablan de un señorío -o mejor, como veremos, de un cierto tipo de señorío- que no sólo no está en crisis sino que está en plena pujanza. Excéntrico y peculiar, el caso del Lacio no es en absoluto ejemplificador de la realidad italiana; sin embargo, tiene el valor de mover el ángulo de visualización, de estimular las preguntas y demandar respuestas<sup>20</sup>.

---

20. Salvo otra indicación, las noticias sobre el señorío del Lacio utilizadas en este apartado derivan de: A. CORTONESI, *Terre e signori nel Lazio medievale. Una economia rurale nei secoli XIII-XIV*, Nápoles, 1988; y S. CAROCCI, *Baroni di Roma. Dominazioni signorili e lignaggi aristocratici nel Duecento e nel primo Trecento*, Roma, 1993.

La región considerada carece en la Edad Media de un nombre único, sólo a partir de la Edad Moderna tomará el nombre de Lacio. Se extiende sobre unos 12.000 Kms<sup>2</sup>. Forma un gran rectángulo de alrededor de 200 Kms de largo por 60 Kms de ancho en el centro de la Italia peninsular, delimitado al oeste por el Mar Tirreno. En su centro se encuentra Roma. La zona está ocupada sobre todo por colinas bajas y, con cierta frecuencia, por lagunas a lo largo de la costa y por áreas montañosas en el interior. El poblamiento está concentrado. Se articula sobre dos grandes ciudades, Roma y Viterbo, una decena de pequeñas ciudades y cerca de 700 u 800 castillos-aldeas (*castra*) de dimensiones variables (los más pequeños tienen unas decenas de familias y los más grandes centenares). Son pocos los asentamientos no fortificados (*villae*), y casi inexistentes las granjas aisladas.

En el campo del Lacio, entre fines del siglo XII y mediados del XIV, los poderes aparecen muy diversificados. El soberano teórico es el Papa, pero sus poderes locales son limitadísimos<sup>21</sup>. Existen algunas aldeas libres de todo dominio señorial que se autogobiernan en forma de concejos bajo el control del Papa; pero sobre todo, existen muchos tipos de señores y señoríos. Señoríos de iglesia, de basílicas y de monasterios; señoríos de pequeñas familias nobiliarias del *contado* y de Roma, o bien señoríos colectivos (*consorterie*) muy fragmentados; señoríos, en fin, de grandes familias y desde luego de los llamados barones de Roma. En cuanto a la naturaleza y ámbito de aplicación de los derechos ejercidos, casi todos los señoríos entran en el tipo del *señorío (teritorial) banal*. Pero de vez en cuando aparecen diferentes el auténtico contenido del poder señorial y la intensidad de sus demandas y el grado control que alcanza.

Por tanto, el régimen señorial cambia muchísimo. Está condicionado por su ubicación geográfica, su consistencia demográfica, su grado de articulación y la riqueza de su sociedad, por su evolución anterior y otros numerosos factores. Al margen de las infinitas variedades locales, para orientarnos en la compleja diversidad de formas señoriales es posible seguir un indicador seguro: el tipo de señor. En los *castra* de la gran aristocracia, el dominio es siempre o casi siempre sólido y severo; en los de las entidades eclesiásticas, de familias nobles no eminentes y en los

---

21. D. WALEY, *The Papal State in the Thirteenth Century*, Londres, 1961.

colectivos (*consorterie*) ramificados es, más a menudo, menos eficaz y, a veces, apenas existe.

En la Sabina (al norte de Roma, a unos 40-60 Kms de la ciudad), a partir de 1189 una serie de documentos revelan, por ejemplo, como la *consorteria* de los pequeños nobles locales, señores del castillo de Aspra (hoy Casperia), en crisis a causa de la continua fragmentación sucesoria, no estaba en condiciones de oponerse a la presión de los sometidos, cada vez más ricos y organizados. Así, primero, los señores dieron a sus sometidos el derecho de arbitrar en los conflictos internos de la *consorteria*. Después, comenzaron a vender parte de los derechos señoriales al concejo rural, que se había formado mientras tanto; hasta que en la segunda mitad del siglo XIII perdieron todas las prerrogativas, transformándose (en los casos más afortunados) en los mayores exponentes de un concejo rural completamente libre<sup>22</sup>.

En muchos otros centros el señorío sobrevivió, pero fue obligado a ceder al concejo rural parte de los derechos patrimoniales y de gobierno. A menudo se trató de concesiones importantes desde el punto de vista económico, pero que preservaban bastante bien los poderes de gobierno. En Onano (Lacio septentrional), a inicios del siglo XIV los *servitia et factiones* debidos al señor por los campesinos aparecen ya más bien limitados; colectivamente debían pagar al año 25 florines, 20 medidas de grano y otras tantas de cebada; cada familia debía consignar dos pollos y una gallina, un par de corveas, *albergaria*, suministro de madera y de heno. Son obligaciones modestas que en 1338 el concejo consigue transformar en un pago fijo anual de 37 florines. El señor de Onano (que, no por casualidad, era en 1338 el propio papado) salvaguardaba, no obstante, sus plenas prerrogativas judiciales y de gobierno<sup>23</sup>. En algunos casos, sin embargo, las concesiones menoscabaron la base del poder señorial. El ejemplo más documentado es el de Ripi, en los límites meridionales del Lacio. Los estatutos del castillo, redactados en 1331, formalizaban aquí un retroceso de los *domini* frente a la *universitas castri* que, en sus puntos esenciales, se retrotraen al pleno siglo XIII. El señorío del castillo, desde fines del siglo XII, estaba compartido por un

22. A. PELLEGRINI (ed.), *Le carte di Casperia (già Aspra). 1099-1399*, Roma, 1990, pp. 19-33.

23. A. THEINER, *Codex diplomaticus domini temporalis S. Sedis. Recueil de documents...*, Roma, 1861-1862, pp. 39-40.

numeroso grupo de *consortes et participes*, entre los que encontramos tanto nobles locales como miembros de los grandes linajes aristocráticos de la región, como los condes de Ceccano. La administración del castillo aparece confiada a un *rector*. Incluso si, probablemente (aunque las fuentes no lo aclaran), el rector era nombrado por los *domini*, de hecho estaba sometido al concejo rural. En el momento de entrar en el cargo juraba respetar los estatutos *tam dominis quam universitati*; si quería ordenar la custodia de las puertas del lugar debía atenerse a lo establecido *comuniter per dominus et universitatem*; si intentaba *bannum aliquod novum facere preconari*, estaba antes obligado a pedir *consilium* a los señores y a la *universitas*; en fin, incluso en su labor diaria, el rector estaba obligatoriamente rodeado de cuatro *boni homines*, elegidos por los señores y por los *homines castr*<sup>24</sup>.

Son sólo algunos ejemplos de una realidad, insisto, muy diversa. En una visión de conjunto y usando como término de comparación el régimen señorial de las grandes familias de la aristocracia baronal, en casi todos estos señoríos de entidades eclesiásticas, pequeños nobles y *consorteries* aparece, sin embargo, una tendencia de fondo. Los censos son, a menudo, muy inferiores a los demandados por los barones, o bien son fijos; en algunos castillos, además, los sometidos lograron obtener que el censo no gravara al campesino individualmente, sino a la comunidad en su conjunto. Los impuestos, donativos y tallas faltan o son limitados. Los censos fundiarios son pedidos sólo por las tierras dadas en concesión. Las obligaciones militares se limitan a la defensa del castillo. Casi por todas partes, los sometidos -simples campesinos y *milites castr*- forman fuertes concejos rurales, que obtienen reducciones de impuestos, cánones y cargas señoriales, y a veces consiguen arrancar al señor parte de los derechos, sobre todo en lo que respecta a la defensa del castillo.

Brevemente: fuera de los dominios de los barones, muy a menudo, encontramos un régimen señorial no sólo menos gravoso sino más débil hacia las reivindicaciones de los sometidos. Es un señorío caracterizado por una fragilidad interna y una debilidad estructural hacia el exterior; ambas son las características más sobresalientes del señorío italiano desde

24. V. FEDERICI (ed.), "Lo statuto di Ripi del .MCCCXXVI.", en F. TOMASSETTI, V. FEDERICI y P. EGIDI (eds.), *Statuti della Provincia Romana*, Roma, 1910-1930, vol. I, pp. 51-110, rubr. 41, 43, 46 y 56; para la situación anterior, S. CAROCCI, *Baroni di Roma...*, pp. 290-291.

el final del siglo XII en adelante, como ya he señalado. Si los señoríos del Lacio fuesen únicamente éstos, la región no presentaría ninguna peculiaridad de formas señoriales.

En el Lacio, sin embargo, iban creciendo cada vez más los dominios de un tipo diferente de señores: la gran nobleza baronal. Un pequeño grupo de linajes eminentes que se fueron reforzando enormemente a partir de fines del siglo XII. A fines del siglo XIII la docena de familias de los *barones Urbis* (Orsini, Colonna, Caetani, Savelli, etcétera) y los grandes linajes rurales asimilables a las familias baronales (Ceccano, Prefetti, *domini* de Sgurgola, etcétera) poseían más de 200 castillos.

Contrariamente a lo que podría pensarse del título de *barones*, estas familias ejercían el señorío sobre castillos-aldeas que no habían sido concesiones en feudo del papado, sino que, lo más frecuente, era que les pertenecieran en plena propiedad (o en enfiteusis a largo plazo de las entidades eclesiásticas). En el impresionante crecimiento de los barones, la Iglesia romana ha jugado un papel fundamental. Parientes del Papa y de los cardenales, gracias al nepotismo muchos barones recibieron ingentes concesiones financieras, dones, apoyos de todo tipo. Todas las familias pudieron, por consiguiente, acceder de algún modo al poder temporal y a los recursos financieros que la Iglesia del siglo XIII estaba desarrollando enormemente: gracias a la afirmación del control papal sobre las estructuras eclesiásticas de la cristiandad y al nacimiento de un auténtico Estado de la Iglesia, que tiene lugar con Inocencio III<sup>25</sup>.

Este formidable crecimiento de la aristocracia repercutió con fuerza también en el régimen señorial. Estos linajes fuertes y riquísimos, provistos de apoyos en la Curia y en la estructura de gobierno del Estado de la Iglesia, dotados de ingentes recursos financieros y militares, lograron dar nuevas fuerzas al señorío rural, reforzándolo allí donde estaba en crisis o implantándolo *ex novo* en las localidades donde no existía o había desaparecido.

Las ricas fuentes relativas a las familias baronales recrean con claridad la imagen de una implantación señorial sólida y fuerte. Incluso en épocas

---

25. Para una visión de conjunto de la relación entre la Iglesia y estas familias, me permito señalar S. CAROCCI, *Il nepotismo nel medioevo. Papi, cardinali e famiglie nobili*, Roma, 1999.

tardías, como a fines del siglo XIV, las conmutaciones en dinero de servicios y cánones son rarísimas; la autoridad judicial se ejerce sin limitaciones hasta llegar a la pena capital; el señor controla la estructura eclesiástica; se apropia a menudo de todas las tierras poseídas a título alodial por los campesinos; reclama a todos los habitantes -caballeros o simples campesinos- prestaciones militares realmente importantes (cada familia de la élite de la población rural, la de los milites castri provee un caballero; pero también cada familia campesina provee un hombre con armamento ligero que, con una lanza o una espada, combate como infante, como *pedes*, por todo el tiempo que requiera el señor y por donde él quiera, incluso dentro de Roma); el señor impone el pago de donativos, impuestos, tallas, tributos, y *audiutoria*; los cánones fundiarios son casi siempre proporcionales -y no fijos- y bastante gravosos (1/4 ó 1/5 de la cosecha); además estos cánones gravan no sólo las tierras que el señor ha dado en concesión sino también los pocos alodios campesinos y hasta los terrenos que los campesinos toman en arrendamiento a otros propietarios, y esto tanto en el interior como fuera del territorio del castro.

En el castillo de Vicovaro, perteneciente a los Orsini y situado a unos cuarenta Kms. al este de Roma, en el 1273 una serie de *ordinamenta et statuta* fijaron con detalle, por ejemplo, las obligaciones de los *massarii*, esto es, de los residentes campesinos (el documento relativo a las obligaciones de los *milites castri* hacia el señor, sin embargo, se ha perdido)<sup>26</sup>. Los *ordinamenta* reconocen a los *massarii* una serie de importantes derechos: la libertad de emigrar; la exención de la *albergaria*; el pago de *collecta* y *adiutoria* sólo en el caso de que los señores deban afrontar los gastos de la investidura como caballeros, un matrimonio o la adquisición de un nuevo castillo; el final de una serie de pequeñas rentas arbitrarias (de uvas, animales de corral, etcétera). Pero más significativo es lo referente a las obligaciones de los *massarii*: el pago de 1/5 del producto de todas las tierras cultivadas; la prohibición de cultivar tierras que no pertenezcan a los señores (en 1311, los estatutos del límite castillo de Saccomuro, también de los Orsini, consienten sin embargo al *massarus* cultivar las tierras de una iglesia o de un propietario forastero con la

---

26. F. TOMASSETTI (ed.), "Statuto di Vicovaro del .MCCCLXXIII.", en F. TOMASSETTI, V. FEDERICI y P. EGIDI (eds.), *Statuti della Provincia...*, vol I, pp. 3-12.

condición de pagar igualmente al señor 1/5 de lo recogido)<sup>27</sup>; la prestación de una serie de corveas, incluso para transportar hasta Roma la cosecha; el compromiso de pagar la custodia de una torre del castillo, y además una serie de cláusulas muy gravosas sobre obligaciones militares (se pasa de un servicio militar ilimitado en el tiempo y sin pago de gastos, si la *guerra* implica directamente a los Orsini, a un *servitium* retribuido y de sólo seis días si los señores, sin trasladarse personalmente al combate, quieren enviar a los *massarii* de Vicovaro a combatir junto a sus *consanguinei vel amici*); finalmente, están previstas otras prestaciones, como trabajos de mantenimiento de las fortificaciones (un día a la semana cuando sea necesario; aunque en *tempore guerra* al arbitrio del señor), el uso obligatorio del molino señorial, el suministro gratuito de leña y quesos, etc.

Durante todo el siglo XIII y el XIV, las posesiones de los barones se fueron extendiendo hasta ocupar, en el siglo XV, gran parte del Lacio. Se afirmó así un tipo de régimen señorial capaz de perpetuarse en el tiempo y de permanecer vivo hasta el siglo XVII y más tarde, a pesar de la ampliación de las facultades de intervención del gobierno pontificio, que tuvo lugar por entonces.

Es evidente que la afirmación de este tipo de señorío tuvo grandes repercusiones sobre los organismos comunitarios. Los barones, en ocasiones, destruían las formas de organización comunitarias, si se apropiaban de un concejo rural libre. Por ejemplo, ocurrió en Ninfa, un castillo-aldea del Lacio meridional muy populoso y con una vital organización comunitaria, dotada hasta de un *palatium* propio. Aquí, los Caetani, después de haber obligado a los habitantes a donar o vender todas sus propiedades y los derechos sobre el concejo, sancionaron formalmente la desaparición del organismo comunitario con un acto notarial de una significativa data tópica: *actum in palatio quondam comunis Ninfe*<sup>28</sup>.

Un concejo rural libre llegó a “suicidarse”, a autodestruirse, para no caer bajo el dominio de los barones: Caprignano, a unos cincuenta Kms

---

27. F. TOMASSETTI (ed.), “Statuto di Saccomuro del XXVI settembre .MCCCXI.”, en F. TOMASSETTI, V. FEDERICI y P. EGIDI (eds.), *Statuti della Provincia...*, vol II, p. 358, rubr. 6.

28. Para el paso de Ninfa de comuna rural libre a señorío baronal, véase S. CAROCCI, *Baroni di Roma...*, pp.117-125.

al norte de Roma. El suceso es complejo, pero puede resumirse en unas pocas frases. A fines del siglo XIII, los Boccamazza pusieron los ojos en este pequeño concejo rural libre, que por suerte estaba situado a unos centenares de metros del castillo de Aspra, que era más grande. Como sabemos, Aspra era también entonces un concejo libre que había rescatado los derechos señoriales de la fragmentada *consorteria* de nobles locales que dominaban el castillo con anterioridad. Los Boccamazza lograron hacerse, mediante compra, con el patrimonio completo de uno de los principales propietarios fundiarios de Caprignano, iniciando una política de presión y penetración económica dirigida a hacer pasar el castillo a la señoría baronal. Los habitantes de Caprignano se aliaron entonces con los de Aspra, que no querían unos vecinos tan peligrosos. Con una lucidez desesperada acordaron una jugada radical. Se trasladaron todos a Aspra y vendieron al concejo, al que entraban a formar parte, todas sus casas en Caprignano: pero se estableció entre las partes que los bienes vendidos fueran completamente demolidos. Los Boccamazza, que no querían quedarse con la posesión de algunas casas en medio de un campo de ruinas, quisieron oponerse por la fuerza pero, tras varias escaramuzas, no pudieron con la determinación de los concejos rurales. Caprignano fue destruido y nunca más volvió a reconstruirse. Fue un precio elevado, pero sus habitantes no cayeron bajo un nuevo y gravoso señorío<sup>29</sup>.

Soluciones extremas como las de Ninfa o Caprignano fueron en realidad más bien raras. Normalmente, también en los castillos baronales, los habitantes estaban organizados en *universitas*, en concejos. Pero al menos hasta inicios del siglo XIV el poder de estos organismos era reducidísimo. En muchos casos, los representantes de la comunidad no eran elegidos por los sometidos, sino nombrados directamente por el señor. Sus tareas eran normalmente muy limitadas. Se ocupaban de la gestión de los baldíos colectivos, cuando existían, o bien debían proveer la reparación de los puentes y caminos. Sólo excepcionalmente las comunidades parecen intervenir en la gestión del señorío, por ejemplo cobrando los cánones o repartiendo los impuestos que se debían al señor.

---

29. F. BOUGARD, E. HUBERT y G. NOYÉ, "Du village perché au castrum: le site de Caprignano en Sabina", en G. NOYÉ (ed.), *Structures de l'habitat et occupation du sol dans les pays méditerranéens: les méthodes et l'apport de la archéologie extensive*, Roma-Madrid, 1988, pp. 433-465.

Una forma tal de poderes locales plantea numerosas preguntas. ¿Cómo lograban los barones, en el discurrir cotidiano de la vida rural, ejercer sus derechos? ¿Por qué, frente a la indudable fuerte presión señorial, los campesinos no se rebelaron, al menos, con la más elemental de las armas disponibles, la fuga?

Una respuesta a la primera pregunta necesitaría fuentes detalladas, sobre todo de administración cotidiana, que son escasas. Se puede, no obstante, señalar que los barones disponían de un nutrido número de oficiales, reclutados entre sus séquitos en Roma, en otras ciudades o en otros castillos (*vicecomites*, *vicarii*, *administratores*, *castellani*, *portararii*, *turrerii*, *bladaroli*, notarios y jueces). Ciertamente, para las necesidades prácticas de la administración (el cobro de un canon, la recogida de un impuesto, etc.) los señores debían recurrir a miembros del mundo campesino. Y sin embargo la elección de los *massarii* a los que confiar la tarea parece efectuarse cada vez, según la necesidad, sin dar vida a un grupo social estable de intermediarios entre los sometidos y los señores (aunque es muy probable naturalmente que los encargados fueran escogidos dentro de la élite campesina). Un control cotidiano debía desarrollarse por los propios *milites castri*, además de por los oficiales señoriales y los miembros del mundo campesino llamados a colaborar con el señor. En otros tipos de señorío, como por ejemplo los señoríos de instituciones eclesiásticas, a veces, los *milites* participaban, a todos los efectos, en el concejo rural, que obtenía naturalmente un fuerte apoyo con esta participación. En los dominios baronales, sin embargo, los *milites* siempre figuran alineados al lado del señor. Formaban un sector claramente diferente del resto de la población rural, dotado de tierras en concesión mucho mayores. No participaban del reparto de derechos señoriales y también estaban sometidos al *dominus*, pero su papel de combatientes profesionales les acercaba por fuerza a los barones, esto es a los señores cuyo continuo empeño en actividades bélicas (por cuenta propia, o al servicio del Papa y de los concejos ciudadanas) representaba para los *milites* una formidable ocasión de ganancias.

En cuanto a las rebeliones, las fuentes relativas a las señorías baronales son completamente mudas. Se puede pensar, por lo demás, que una sublevación abierta fuese cuanto menos difícil por la gran potencia militar de señores como los barones. Por el contrario, hay más datos, sobre todo indirectos, sobre las fugas. Después del paso a los

Caetani, por ejemplo, Ninfa muestra una dramática caída demográfica, que a fines del siglo XIV determina su total abandono<sup>30</sup>. Los estatutos del siglo XIV del concejo de Roma, por su parte, tienen una normativa detallada relativa a las fugas en masa de los *massarii* de los castillos<sup>31</sup>.

Por otra parte, se entiende que el señorío baronal, aunque gravoso, estaba en condiciones de obtener aquello que, con voluntario anacronismo, podemos denominar consenso. Si los *massarii* de los barones se aventuraban en expediciones y batallas no era sólo por el temor al castigo. Tenemos numerosas demostraciones de *fidelitas*, de *devotio*, demostrada por los campesinos a sus señores. Ciertamente, el caso de Caprignano demuestra bien como el dominio de los barones era juzgado insoportable por los habitantes de los concejos libres rurales. Y sin embargo la señoría baronal presentaba sus ventajas. Algunas ventajas se circunscribían a sólo una parte de la población rural. Es el caso de las élites rurales que podían intentar aproximarse al grupo de los *milites castri*. Además, señores como los barones, frecuentemente bien pertrechados en el plano económico, parecen bien vistos por la parte menos acomodada de la población rural, a la que conceden dones y dádivas en caso de catástrofes naturales o bélicas, según consta en algunos testimonios. Otras ventajas tienen que ver con el grupo completo de los sometidos. Señores duros, deseosos de un sometimiento completo y de la más incondicional *fidelitas* de sus súbditos, en tanto que propietarios fundiarios los barones parecen menos exigentes que algunas instituciones eclesiásticas y, sobre todo, que muchos propietarios laicos de menor relieve. En fin, podemos considerar que el paso a un señorío de una gran familia, puede que emparentada con papas y cardenales, representaba una doble garantía. Ponía a la comunidad rural al amparo de las pretensiones y vejaciones de los tribunales y los aparatos fiscales del concejo romano y de la Curia papal. Al mismo tiempo, ponía fin a lo que las fuentes llaman *oppressiones vicinorum*; esto es, las continuas violencias causada por los propios barones y la nobleza rural contra los miembros de los pequeños concejos rurales independientes y contra los

---

30. A. ESPOSITO, "Economia e società a Ninfa alla fine del medioevo: popolamento e attività produttive", en L. FIORANI (ed.), *Ninfa. Una città, un giardino*, Roma, 1990, pp. 97-111.

31. C. RE (ed.), *Statuti della città di Roma*, Roma, 1880, pp. 71-72.

sometidos a los señores menos fuertes, y por tanto incapaces de asegurar una protección eficaz<sup>32</sup>.

### 3.- Señorío y sociedad rural.

Con su gran diversidad y, sobre todo, con la afirmación de la señoría baronal, el caso del Lacio requiere más del historiador. Por ejemplo, plantea cuestiones familiares a los estudiosos de las grandes formaciones monárquicas europeas, pero no a los italianos: como aquella cuestión crucial de la relación entre desarrollo estatal, crecimiento aristocrático y señorío.

El Lacio del siglo XIII es de hecho uno de los casos (rarísimos en Italia, más frecuentes en otras regiones europeas) en que el señorío encuentra un refuerzo, no en la crisis de los poderes públicos sino al contrario, en su propio desarrollo. La ampliación de las prerrogativas soberanas ha influido en los procesos de selección aristocrática y, por consiguiente, en el régimen señorial.

En la formación de una nobleza como la baronal, los factores determinantes han sido los recursos proporcionados por la Curia pontificia. El nacimiento del Estado de la Iglesia y la afirmación de la primacía pontificia sobre las estructuras eclesiológicas de toda la cristiandad garantizaban a las familias más cercanas a la Curia un imponente flujo de recursos, tanto económicos como políticos. Los beneficios eclesiológicos, los dones, los cargos administrativos y militares, los apoyos políticos y financieros de todo tipo permitieron a un pequeño grupo de familias acumular posesiones y riquezas, multiplicar clientelas y poder. A diferencia de lo que, por ejemplo, hicieron los soberanos ibéricos, el papado no intervino jamás directamente en la ampliación de las facultades jurisdiccionales y fiscales de la nobleza; y, sin embargo, no cabe duda de que el proceso de selección y crecimiento aristocrático fue causado, en gran medida, por la propia Iglesia, y que terminó por incidir profundamente en el régimen señorial del Lacio.

Pero el valor del caso del Lacio consiste, sobre todo, en demostrar la insuficiencia del análisis tipológico. Para aclarar qué factores hacen

---

32. Más datos en S. CAROCCI, *Baroni di Roma...*, pp. 139 y ss.

diferentes a los señoríos del Lacio, por intensidad, solidez, por la capacidad de perpetuarse en el tiempo y, en general, por su impacto en la sociedad rural, el método tipológico aparece en gran medida inútil. Preguntarse sobre la naturaleza “banal” o “fundiaría” de determinados poderes es un puro ejercicio académico. En un trabajo anterior, propuse un modelo analítico complejo, centrado no en la descripción y clasificación tipológica, sino en una pluralidad de variables y sus combinaciones en formas y tiempos diferentes<sup>33</sup>. Examinaba sobre todo cinco elementos: la fisonomía de los titulares de los poderes señoriales, el nivel de integración entre propiedad fundiaria y derechos jurisdiccionales, el grado de concentración o fragmentación de las prerrogativas de señoriales, la estructura de la renta señorial y, por fin, los condicionamientos ejercidos en la evolución de la sociedad rural.

No es momento ahora de reexaminar esta red analítica. Sólo observar que, en el caso de los señoríos baronales, todas las variables concuerdan en indicar una fuerte presión señorial: 1) La posición de los barones en el complejo contexto político y social es, como hemos visto, muy favorable. 2) La integración entre propiedad fundiaria y derechos jurisdiccionales es elevada (el barón, por lo normal, es el propietario de la mayor parte de las tierras situadas en su señorío). 3) La concentración de los derechos señoriales es máxima, cada castillo pertenece a un único barón (o a lo más a un grupo de hermanos), mientras que las *consorteries* y las situaciones de condominio son raras y transitorias. 4) En los dominios de los barones, las rentas señoriales no son solamente importantes sino que las más relevantes son relativamente elásticas. Logra seguir muy bien la marcha de la productividad campesina: los canones fundiarios son proporcionales, es decir vinculados al producto efectivo, y se demandan también por las tierras alodiales y de otros propietarios; las reservas señoriales son amplias, como también lo es el derecho de intervención del *dominus* en el proceso agrario; las tallas u otras imposiciones extraordinarias permiten periódicamente menoscabar las reservas acumuladas por los campesinos; de gran relieve, en fin, son los réditos garantizados por el monopolio señorial de los molinos y la administración de justicia.

---

33. S. CAROCCI, “La signoria rurale nel Lazio (secoli XII e XIII)”, en A. SPICCIANI y C. VIOLANTE (eds.), *La signoria rurale nel medioevo italiano...*, vol. I, pp. 167-198.

Todos estos elementos pueden ser comprendidos como una matriz explicativa, cuyos elementos se combinan de formas diversas de acuerdo con las realidades locales. Ayudan a comprender qué factores diferenciaron los dominios señoriales e intervinieron en su evolución. Por ejemplo, en los señoríos fragmentados entre un numeroso grupo de coseñores las formas señoriales son inestables, en continuo cambio, más vulnerables a las presiones desde arriba (de la ciudad o de grupos nobiliarios más fuertes) y desde abajo (para los sometidos, la presencia de numerosos señores ampliaba los márgenes de mediación política y negociación). También, allí donde había una gran presencia de propiedad fundiaria de campesinos, de la iglesia y de propietarios forasteros, el señor encontraba fuertes límites al desarrollo de sus prerrogativas. No es casualidad que en Aspra, la villa que como sabemos logró rescatar todas las cargas señoriales, entre ambas variables aparezcan valores desfavorables a los *domini*: los señores constituían un grupo numeroso y poco solidario, mientras gran parte de las tierras pertenecían en plena propiedad a los campesinos.

Llego por fin al último punto. Para el estudio de las comunidades campesinas es la variable más importante: 5) la capacidad de los señores de controlar la evolución de la sociedad rural y de contener la presión y la organización comunitaria de los sometidos.

En muchos pequeños señoríos del Lacio, laicos y eclesiásticos, el régimen señorial aparece a menudo como algo externo, algo que incide poco en las relaciones sociales, en las relaciones políticas y en las situaciones económicas de la población campesina. En los dominios de los barones más fuertes, por el contrario, el señorío aparece capaz de condicionar profundamente la vida económica, social y política de un territorio. ¿Cuáles eran las bases de esta diferente actitud?

Ya he recordado la fisonomía de estos grandes señores, el alto grado de concentración de la propiedad fundiaria y de los derechos señoriales, y la estructura de la renta. Debería hablar también de las formas de gestión de las tierras en reserva, de la integración entre ganadería y agricultura, del carácter de los asentamientos, de la gran disponibilidad de clientelas armadas que caracteriza a los barones, y de otros numerosos factores. Todas son variables importantes en las que no puedo detenerme. El elemento determinante, sin embargo, es otro: en los

dominios baronales, el señorío está en situación no de bloquear pero, al menos, sí de condicionar enormemente la movilidad social.

En la Plena Edad Media italiana, los efectos del dinamismo económico y social sobre las comunidades rurales son diferentes a los observables en otras regiones europeas, y sobre todo en la Alta Edad Media. En la Península Ibérica altomedieval o en sociedades “tradicionales” como las célticas, las comunidades rurales no resistieron, por decirlo así, las transformaciones sociales, el dinamismo económico y comercial. Por el contrario, las comunidades rurales italianas son fruto del crecimiento demográfico, económico y social.

En Italia, lo que más favoreció el desarrollo de organismos comunitarios, y su capacidad de resistir al *dominus*, es el nivel de diversificación socio-económica dentro de la comunidad, el dinamismo de los procesos de enriquecimiento, el desarrollo de relaciones de producción diversificadas entre la población campesina, y también de relaciones políticas, de clientelas rurales. Una comunidad campesina donde son numerosos los pequeños y medianos propietarios fundiarios; donde los más ricos hacen cultivar sus tierras a sus vecinos menos acomodados; donde las actividades artesanales, el comercio y la agricultura tienen un gran desarrollo; donde la riqueza circula; donde las diferencias sociales permiten el nacimiento de relaciones de clientela entre los campesinos menos favorecidos y los más acomodados; donde algunos de los campesinos más ricos se iban a la ciudad, quedándose con la posesión de la tierra y las clientelas: pues bien, en los lugares donde la sociedad y la economía son dinámicas y articuladas, el poder señorial pudo ser contestado con un éxito mayor que donde, por el contrario, el señor domina sobre una población campesina poco diversificada económicamente.

Como he dicho en la primera parte, es en esta incapacidad señorial de controlar los procesos de movilidad y articulación social donde podemos reconocer la principal causa de debilidad del señorío italiano de los siglos XII y XIII, así como en los señoríos del Lacio de pequeños nobles e instituciones eclesiásticas. En los señoríos de los barones, sin embargo, es un factor poco presente. Aquí el señorío hace más homogéneas, más uniformes las condiciones de los campesinos dependientes. Ralentiza el espontáneo dinamismo de la economía y de la sociedad rurales.

El barón reclama a todos los campesinos los mismos cánones proporcionales; erosiona las propiedades alodiales, normalmente sujetas también a la presión señorial; más generalmente, la elasticidad de la renta le permite seguir la evolución de la productividad campesina. En el mismo sentido, actúan la prohibición de arrendar tierras de forasteros, prohibición típica del dominio baronal, y los gravámenes sobre la circulación y la acumulación de tierras en concesión, que normalmente está prohibido que se enajenen o se acumulen por herencia (se vuelve así poco practicable el mejor camino para reforzar y estabilizar los procesos de enriquecimiento familiar dentro de la sociedad campesina). Si además miramos a la élite de la sociedad rural, sabemos que falta una clase de intermediarios entre señores y sometidos y que, con el tiempo, los estratos superiores de la población, los dependientes capaces de combatir a caballo, se unen a los señores por relaciones estrechísimas, que rompen la solidaridad antiseñorial de los sometidos.

¿En qué regiones europeas, y en qué momento, la incapacidad de las cargas señoriales para controlar la productividad campesina tuvo consecuencias semejantes a las que encontramos en Italia? ¿Con qué amplitud y de qué forma se diferenciaban los regímenes señoriales de otras zonas? ¿Qué factores contaban en los distintos señoríos y guiaban su evolución? Creo que el caso lacial, por la peculiar discontinuidad de sus regímenes señoriales, ayuda a plantear interrogantes cruciales.